



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180047600**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317<sup>1</sup> del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares practicadas en el proceso. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: DESGLOSAR** los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar, con la anotación que la obligación allí constituida se encuentra cancelada. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 8 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**

<sup>1</sup> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.